

LA RETIRADA DEL CRUCIFIJO

POR

DANIELE MATTIUSI (*)

1. La reciente sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 3 de noviembre de 2009 ha suscitado un gran clamor y vivas reacciones. Con esta sentencia el Tribunal ha estimado la demanda presentada por la señora Soile Lautsi el 27 de junio de 2006 fundada en que la exposición del Crucifijo en las aulas de las escuelas públicas a las que acudían sus hijos representaba una violación de la libertad de conciencia y religión, así como del derecho a la educación y a la enseñanza conforme a sus propias convicciones religiosas y filosóficas.

La cultura de orientación liberal-radical ha manifestado su plena adhesión a la sentencia, mientras que la católica la ha considerado una provocación y una violación del derecho a la identidad. Incluso los obispos se han pronunciado contra la sentencia, apelando a las “raíces históricas cristianas” de Italia, destacando que la mayoría de los italianos es católica (argumento sociológico) y que el Crucifijo es un símbolo en el que todos pueden reconocerse porque representa valores (humanidad, no violencia, etc.) con que todos, cristianos y no, pueden (y, quizá, deben) identificarse.

(*) En cabeza del último número de *Instaurare omnia in Christo*, “periódico católico, cultural, religioso y civil”, que dirige en Udine nuestro querido amigo y colaborador el profesor Danilo Castellano, figura esta interesante y muy oportuna colaboración del jurista Daniele Mattiussi, perfectamente aplicable a las reacciones suscitadas en España. La llamada cultura “católica” sufre estas debilidades, ambigüedades y paradojas en todas partes, precisamente por el olvido de la doctrina católica. Con autorización del director de *Instaurare* publicamos en castellano, en versión de M. A., la contribución de su colaborador, al que damos la bienvenida a las páginas de *Verbo*, donde aparece su nombre por primera vez (N. de la R.).

2. La responsabilidad, respectivamente, del “mérito” o del “fracaso”, se ha hecho caer sobre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. No se han registrado, o por lo menos no se han conocido, críticas que fuesen a las raíces del problema: el Tribunal, en efecto, ha dictado sentencia sobre la base de premisas de principios y normas que han sido acogidas en las Declaraciones de derechos del hombre (como la fundamental de la ONU de 1948), en la Carta de Niza (suscrita por los Estados y por los pueblos que forman parte de la Unión Europea) y en las Convenciones (en particular en la Convención para la salvaguarda de los derechos del hombre y las libertades fundamentales, adoptada en Roma en 1950). El Tribunal, por tanto, no es acreedor ni de los “méritos” que le atribuye la cultura liberalradical, ni de la responsabilidad del “escándalo” que ha denunciado la llamada cultura católica o la conservadora “bienpensante”. Queremos decir que ha dictado una sentencia basada en premisas puestas por otros. Las únicas críticas que eventualmente podrían hacerse tendrían que ver con la correcta o incorrecta aplicación de los principios enunciados en las Declaraciones suscritas y en las normas aprobadas. El “mérito” o el “escándalo” corresponden, así, a quienes han puesto las premisas de la sentencia, no a quien la ha dictado.

3. Digamos de inmediato que, a nuestro parecer, la sentencia es correcta respecto a las premisas inaceptables y equivocadas. Simplemente manifiesta una conclusión que debe alcanzar coherentemente la doctrina liberal que constituye la *Weltanschauung* que surge de las Declaraciones históricas (todas las Declaraciones históricas) de los derechos del hombre y de las Constituciones “hechas en serie”, incluida la italiana de 1948. Y representa, por una parte, la prueba de lo fundada que resulta una interpretación absolutamente minoritaria de los derechos humanos (cfr. D. Castellano, *Razionalismo e diritti umani*, Turín, Gappichelli, 2003; versión castellana, Madrid, Marcial Pons, 2004); mientras que, por otra, no se separa de la interpretación que de la libertad y del principio de absoluta autodeterminación da la Corte Constitucional italiana en una serie de sentencias que son, a su vez, la prueba de que la Ley fundamental de la República italiana es la “vía” a la secularización (cfr. P. G. Grasso, *Costituzione e secolariz -*

zazione, Padua, Cedam, 2002). En sustancia no diferente de la jurisprudencia constitucional de otros países, incluida la del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, pronunciada constante y coherentemente en defensa del derecho a la “libertad negativa”.

Resulta, pues, absurda la tesis de que se habrían interpretado incorrectamente las Declaraciones, las normas de las Convenciones y las Constituciones. Quien se encierra en esta posición no quiere ver lo que tiene ante los ojos. Toda “defensa” de principios y valores identificados como contrarios a los enunciados en sentencias como de la que estamos hablando que no ponga en discusión lo que está detrás de éstas es inútil y hasta perjudicial.

4. No es, pues, argumento el de la identidad sociológica: nadie, en nombre de esta identidad, tiene el derecho de imponer a otros sus opciones. No basta con decir “nosotros, aquí, lo hacemos así” (como sostienen actualmente, por ejemplo, los comunitaristas estadounidenses), o bien “nosotros tenemos esta creencia”, para exigir de otros que hagan o crean lo que cree la mayoría. La identidad histórica y sociológica no es un verdadero argumento. Todos los pueblos tienen una historia. Pero sus convicciones y prácticas no siempre son aceptables. Por ejemplo, no es aceptable la mutilación impuesta a los individuos por razones que se dicen religiosas o simplemente de costumbre; no es aceptable que se contraiga matrimonio por elección de una de las partes mientras la otra constituye un objeto de compraventa y no un sujeto; no es aceptable la práctica de sacrificios humanos sobre la base de creencias llamadas erróneamente religiosas, etc. Sin embargo, encontramos de estas cosas (y otras) en la historia, en la tradición, en la identidad de muchos pueblos. Si el Crucifijo ha de tener derecho a un puesto público no puede ser por estas razones. Cristo no pudo entrar, en su tiempo, en el Panteón; y, ahora, no es intercambiable con los dioses falsos y mentirosos. Hay que recordar, además, que el argumento sociológico ha sido utilizado por diversos regímenes e ideologías. El fascismo lo usó para justificar los Pactos lateranenses a los ojos de los laicistas de su tiempo: como la mayoría del pueblo italiano es católica –afirmó Mussolini en la Cámara de Diputados, despreciando las razones por las que la Iglesia había firmado los Pactos y afirmando el principio “regalis-

ta” de la superioridad del Estado sobre la Iglesia— el Estado se da esta religión. Pero también lo usaron los gobiernos democristianos e incluso, durante mucho tiempo, la Corte constitucional italiana, que intentó —en un primer momento— interpretar la Ley fundamental de la República precisamente con el criterio sociológico que, a juicio de aquélla, permitía considerar perfectamente compatible la religión católica como religión del Estado y el principio de laicidad. Más adelante, como es sabido, la Corte cambió de opinión, con la ayuda de magistrados “católicos” que no hallaron dificultad en reconocer que el ordenamiento constitucional italiano se apoya sobre dos principios, el de la laicidad y el de la absoluta autodeterminación, que no permiten invocar el argumento sociológico para defender una religión de Estado. Y sigue siendo utilizado hoy por quienes invocan la identidad de las costumbres o las opciones mayoritarias de la sociedad como fundamento del “derecho” a obtener del Estado la posibilidad de educar a sus hijos según las convicciones mayoritarias. Con lo que caen en una doble contradicción. La primera a causa de acoger acriticamente la opción liberal-radical, que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha hecho suya e invoca recurrentemente; la segunda por el hecho de que el “derecho” invocado, al no tener un fundamento objetivo, se transforma en opresión de los más sin ofrecer las razones por las que “se debe hacer así”.

5. “La cruz, y más aún el Crucifijo, no pueden sino verse como símbolos religiosos”. Así afirmó, como recuerda justamente la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Greek Helsinki Monitor (GHM), manifestándose más cristiano que muchos cristianos que, por el contrario, reducen la cruz y el Crucifijo a símbolo de valores (a veces también de “desvalores”) humanos. El Tribunal de Estrasburgo recibe, en efecto, esta observación del GHM como fundada, mientras anota que la tesis contraria “es ofensiva para la Iglesia” y para los verdaderos creyentes, aunque haya sido sostenida instrumentalmente en el pasado reciente por Tribunales administrativos italianos y actualmente por exponentes del Episcopado italiano. No debemos avergonzarnos de Cristo ni podemos reducirlo a una de tantas figuras históricas fundadoras de Internacionales (como, por ejemplo, sostuvo

Alcide De Gasperi en el lejano 1944), o a un “revolucionario” (como escriben algunos biblistas contemporáneos), o a un profeta del laicismo (como afirman algunos políticos, nacionales y regionales, de orientación “católica”). De esta manera Cristo es crucificado otra vez. Al defender la cruz se propugna, así, el ateísmo. El Crucifijo no puede quedar reducido a un símbolo universal desligado de un credo auténticamente religioso (alguno ha escrito teológico), ni puede ser considerado como el alférez de la “libertad religiosa” y de la democracia moderna (la difundida, para entendernos, por la Revolución francesa y teorizada por Rousseau). El problema, entonces, no puede resolverse proponiendo un mini-Panteón para todas las aulas escolares, ni sosteniendo que el Crucifijo tiene derecho de “ciudadanía” porque todos pueden ver en él lo que quieren. El problema debe afrontarse proponiéndolo en términos correctos y profundos: Cristo tiene derecho de ciudadanía porque es el Dios verdadero, el camino, la verdad y la vida. Esto no significa que se imponga creer en él con la amenaza de la espada. Significa más bien proponerlo como lo que es.

6. El verdadero escándalo, por lo tanto, no es la sentencia. El escándalo procede del intento de quitar todo significado religioso al Crucifijo. A este propósito debe señalarse una paradoja: vienen a sostener el ateísmo quienes defienden el Crucifijo con pseudoargumentos sociológicos, y no aquellos que –aunque sea para combatirlo y retirarlo de los lugares públicos– lo ven como un verdadero símbolo religioso. La cosa debería llevar a reflexión.